

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 21 de Octubre del 2021

**HORA:** 3:36:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; LINA MARIA URIBE ZULUAGA, con el radicado; 202100227, correo electrónico registrado; linamariauribez@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivos Cargados         |
|---------------------------|
| PODERGERMANBUSTAMANTE.pdf |
| contestaciongerman.pdf    |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211021153626-RJC-23164**

Señores  
**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales – Caldas.**

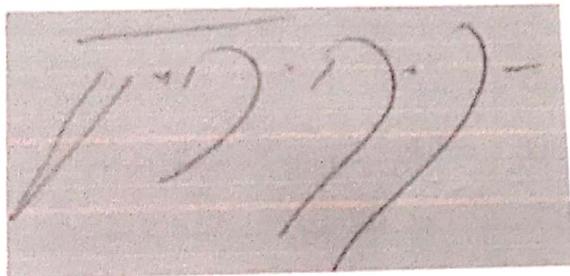
Referencia:   **RADICADO:**                   **202100227**  
                  **DEMANDANTE.**                   **GERMAN BUSTAMANTE SALAZAR**  
                  **DEMANDADO.**                   **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA**

**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028**, de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LINA MARIA URIBE ZULUAGA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

La doctora **LINA MARIA URIBE ZULUAGA**, queda expresamente facultada para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [linamariauribez@gmail.com](mailto:linamariauribez@gmail.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**  
C. C. No. **79.445.028** de Bogotá  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

*Lina Maria Uribe Zuluaga*  
**LINA MARIA URIBE ZULUAGA**  
C. C. No. **3.0.3.17..073** de Manizales  
T. P. No. **78501**

**MAN63921 2021/09/28**

**Señores  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales Caldas**

**MEDIO DE CONTROL: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: GERMAN BUSTAMANTE SALAZAR**

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA Y  
OTRO**

**RAD: 2021-00-227**

**ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**LINA MARIA URIBE ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. No. 30.317.073 de Manizales, Abogada con T.P. No. 78.501 del C. S. de la J., obrando como apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, en virtud del poder otorgado, el cual acepto y solicito el reconocimiento de personería para actuar; muy respetuosamente señor Juez me permito dar contestación al llamamiento en garantía efectuado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO:**

Debe tenerse en cuenta que el llamamiento en garantía se hace en virtud de un contrato de seguro celebrado entre la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para lo cual se expidió la Póliza responsabilidad civil extracontractual numero 500-40-994000012812, la cual se rige por condiciones particulares pactadas y contenidas en la caratula de la poliza y por condiciones generales las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro, lo que quiere decir que cualquier pronunciamiento que deba hacerse respecto a mi representada debe ajustarse a lo estipulado en el contrato.

#### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**AL PRIMERO.** Es cierto, la existencia de dicho contrato de seguro materializado en la poliza 500-40-994000012812.

**AL SEGUNDO.** Es cierto la poliza de responsabilidad civil extracontractual 500-40-994000012812 tiene una cobertura de 160 SMMLV para muerte o lesiones a una persona como limite máximo de indemnización y la poliza 500-40-994000012810 cuyo tomador, asegurado es la Cooperativa de Transportes Tax la Feria y beneficiario los terceros afectados tiene un limite único combinado de \$400.000.000 que opera en exceso de los limites básicos de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil contractual otorgados a cada vehiculo afiliado y asegurados en la

## **LINA MARIA URIBE ZULUAGA - Abogada**

empresa al momento del siniestro. Este valor opera como agregado anual, es decir que en la medida en que se afecte este se va agotando en la misma proporción hasta completar el límite asegurado de los siniestros ocurridos durante la vigencia cubierta. No hay restablecimiento de valor asegurado.

**AL TERCERO.** Es cierto según consta en la certificación que se adjunta son asegurados la Cooperativa y los propietarios de los vehículos asegurados.

**AL CUARTO.** Es cierto el vehículo de placas WBF595 se encuentra asegurado en las pólizas.

**AL QUINTO.** Es parcialmente cierto porque los perjuicios están cubiertos siempre y cuando se declare la responsabilidad del conductor asegurado.

**AL SEXTO.** Es cierto la legitimación de la Cooperativa para realizar el llamamiento en garantía a la Aseguradora.

### **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

#### **INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS**

Según el artículo 1077 del Código de Comercio y las condiciones generales de la póliza corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual la obligación condicional de la aseguradora está sujeta a que se demuestre la responsabilidad del conductor asegurado y la prueba de los perjuicios ocasionados, lo que no aplica en el caso que nos ocupa debido a que la cuantía no está plenamente demostrada ya que los perjuicios ocasionados están soportados con una cotización no con una factura de venta que cumpla con los requisitos de ley.

**COADYUVO LA EXCEPCION FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA MALA FE y PRESCRIPCION**

Atendiendo a que los documentos con los que se pretenden cobrar los perjuicios presentan inconsistencias, primero se presentó la cotización del taller VEHICALDAS y luego de ser requerido se presentó factura de Supercar donde dice que es régimen simplificado y cobro Impuesto al Valor agregado.

Y la de Prescripción de la acción atendiendo a que el siniestro ocurrió el 26 de diciembre de 2017 y la demanda se presentó en el año 2021.

#### **LIMITE DE VALOR ASEGURADO**

El contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 500-40-994000012812 suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil lesiones o muerte a una persona la suma de 160 SMMLV del año de ocurrencia del siniestro como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

En la póliza 500-40-994000012810 se pactó un límite único combinado para la Cooperativa de Transportes Tax la Feria de \$400.000.000 que opera en exceso de los límites básicos de las pólizas de responsabilidad

## **LINA MARIA URIBE ZULUAGA - Abogada**

civil contractual y extracontractual otorgados a cada vehículo afiliado y asegurado al momento del siniestro, el valor opera como agregado anual, es decir que en la medida que se afecte se va agotando en la misma proporción hasta completar el límite asegurado de los siniestros ocurridos durante la vigencia cubierta.

### **REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO**

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presentan y los pagos que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

### **EXCEPCION GENERICA**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G del P. que dice: "en cualquier tipo de procesos, cuando el Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

Las anteriores salvedades solicito muy respetuosamente se declaren en la sentencia al fijarse la posición de mi representada en el proceso.

### **OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me permito objetar la cuantía por falta de prueba por inconsistencias en las pruebas presentadas para probar los perjuicios solicitados.

### **PRUEBAS**

Solicito sean decretadas las siguientes:

#### **DOCUMENTAL APORTADA:**

No apporto Pólizas responsabilidad civil extracontractual 500-40-994000012812 y contractual ya que fueron aportadas con el llamamiento en garantía, condiciones particulares pactadas en el texto de la póliza y condiciones generales que hacen parte del contrato de seguro.

### **ANEXOS**

Las pruebas enunciadas.

El poder que me faculta para actuar con certificado de existencia y representación legal fue aportado con la contestación de la demanda.

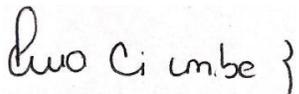
**LINA MARIA URIBE ZULUAGA - Abogada**

## **NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en el llamamiento en garantía y en el correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

De la suscrita: recibiré notificaciones personales en la secretaría del Despacho o en mi oficina localizada en el Edificio Caja Social, calle 23 # 23-16 of 803 en la ciudad de Manizales, teléfonos 8722750 y 3165253505. [linamariauribez@gmail.com](mailto:linamariauribez@gmail.com)

Respetuosamente



LINA MARIA URIBE ZULUAGA  
C.C 30.317.073 de Manizales  
T.P 78.501 del C. S de la J.